

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL DOMINGO 21 DE DICIEMBRE DE 1823.

Santo Tomás, apostol.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de los Descalzos

AFFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol á las 7 h. y 10', y se oculta á las 4 h. y 50"

AFFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epochas del dia.	Barómetro.	Termómetro.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 1, 72	59 5	E.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 1, 86	65 5	id.	Idem
A las 6 de la tarde...	30, 1, 96.	62 0	Id.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar á las 4 h. 40' mad. 2.a Altamar á las 4 h. 58' tard.
1.a Bajamar á las 10 h. 48' mañ. 2.a Bajamar á las 11 h. 12' noche.

Concluye el bando de ayer.

Art. 15. Los dueños de posadas publicas o secretas darán cuenta en el término de 24 horas á sus respectivos alcaldes de barrio de los individuos que reciban en sus casas, segun lo dispuesto en la dicha ley 27, tit. 19, lib. 3 de la Novísima Recopilacion. Estos partés, igualmente que los de las casas particulares, serán comparados con los registros de las cartas de seguridad que se hayan expedido, y si resultase que algun individuo no la tuviese sufrirá la multa de 20 ducados, y siendo insolvente la de 15 días de prisión; y en uno y otro caso la de salir inmediatamente de la corte. Los dueños de las posadas públicas ó secretas sufrirán la multa de 20 ducados por la primera falta que cometan en el cumplimiento de lo prevenido en este artículo,

40 por la segunda y 100 por la tercera, quedando al arbitrio judicial las penas de las ulteriores infracciones, segun el grado de malicia que de sus circunstancias resulte.

Art. 14. „No se dará pasaporte á ningun habitante de Madrid que no esté anotado en la matricula general como vecino, ó inscrito en el padron de los transeuntes.

Art. 15. „Se observará con respecto á los pretendientes lo mandado en la ley 5, tit. 22, lib. 3 de la Novísima Recopilación, sobre que no puedan ser admitidos á las audiencias de S. M., ni oídos de ningun ministro, ni consultados ni provistos para ningun empleo sin hacer constar por legitimo documento que están anotados en la matricula, ó que han obtenido la autorización necesaria para permanecer en la corte.

Art. 16. „Los que hayan obtenido Real licencia para residir en ella deberán presentarla á la superintendencia general para que anoten en la matricula de este ramo, sin excluir de esta disposicion á los militares, conforme á lo mandado en la ley 19, tit. 3, lib. 22, art. 11 de la Novísima Recopilación, y á lo prevenido por la Real orden inserta en el bando de la Sala de Alcaldes, de 20 de Diciembre de 1815.

Art. 17. „Los alcaldes de barrio indagarán si hay en sus distritos personas que sin noticia de la superintendencia general, y prestándose amistad ó parentesco con los sujetos que reciban en sus casas, admitan huéspedes por precio y no tengan la tabilla que debe indicar la naturaleza del establecimiento. El resultado de sus indagaciones lo participaran los alcaldes de barrio á sus comisarios respectivos, los cuales impoundrán á los dueños de dichas posadas que no hayan llenando los requisitos prevenidos por las leyes que rigen sobre esta materia, la multa de 20 ducados por la primera vez, 40 por la segunda y 100 por la tercera.

Art. 18. „Los alcaldes de barrio registrarán mensualmente los libros de las posadas públicas y secretas de sus barrios respectivos, y darán cuenta de cuantas infracciones notea á los comisarios de sus cuartellos.

Art. 19. „Ninguna persona fuera de los dueños, dependientes y trabajadores podrá pernoctar en las casas, huertas, venideros y lavaderos que se hallan en las inmediaciones de Madrid. Los dueños de dichos establecimientos que abriguen en ellos á cualquiera individuo, como no sea por efecto de alguna circunstancia extraordinaria, y con previa exhibición del correspondiente pasaporte, pagaran por primera vez la multa de 20 ducados, de 40 por la segunda y de 100 por la tercera, sin perjuicio de que se forme causa como á vagos á los individuos á quienes abriguen en sus establecimientos.

„X para que nadie alegue ignorancia ordeno que este bando,

aprobado por S. M., se fije en los sitios públicos acostumbrados, y se inserte en el diario." Madrid 12 de Diciembre de 1823 = José Manuel de Arjona.= Ramón Somalo y Sarabia.

Barcelona 3 de Diciembre.

EDICTO. = El reciproco interés de los Barceloneses para conservar la tranquilidad de este vecindario, es harto conocido, y nada dejaría que deseasen si de algunos días á esta parte no se hubiese introducido un crecido número de gentes forasteras que con capa de pobreza son otros tantos mal entendedidos y sin conocido modo de vivir que facilmente podrían trastornar el orden público, dejando burlada la Real pragmática que manda la persecución y castigo de los vagos ociosos y holgazanes. El Exmo. Ayuntamiento provisional, amante de la observancia de las leyes, no debe desentenderse de adoptar cuantas medidas sean necesarias para el bien individual de este honrado vecindario, y no menos desea que todos sus moradores conserven el mejor concepto de la autoridad militar y de esta disciplinada como valiente guarnición; y por lo mismo ha acordado con anuencia de la misma autoridad que sin pérdida de tiempo se facilite á todos los habitantes de esta ciudad carta de seguridad y reconocimiento que en cualquiera ocasión les distinga del sospechoso. En su consecuencia los infrascritos alcaldes ordenan y mandan:

Todos los españoles vecinos y residentes en esta ciudad, desde la edad de quince años cumplidos y las mugeres cabezas de familia habrán obtenido por todo el dia 9 y 10 del presente mes carta de seguridad y reconocimiento. — Se entienden por vecinos y residentes las personas que constan inscriptas en el padrón ó matrícula de su respectivo barrio y que hayan obtenido anteriormente carta de vecindad ó residencia. = Los eclesiásticos, seculares y regulares, y los militares en activo servicio no van comprendidos en esta medida. = Dos vecinos habitantes en cada una de las islas de esta ciudad se hallan autorizados para la distribución de las cartas de seguridad, y á la respectiva casa de aquellos acudirán los vecinos de la isla ó manzana desde las 8 á las 12 de la mañana y desde las 3 á las 5 de la tarde de los referidos días 9 y 10. = Los extranjeros particulares que no tengan cinco años de domicilio en esta ciudad, obtendrán por ahorá carta de seguridad en la oficina de seguridad pública. = Los forasteros existentes en Barcelona y los que vengan de hoy en adelante para permanecer en esta ciudad mas de 24 horas, acudirán por carta de seguridad en la referida oficina. = Los dueños ó administradores de casas, los inquilinos cabezas de familia y los superiores de corporaciones cuidaran de que sus representados y huéspedes complan lo que se previene en este edicto bajo la multa de 2 á 40 rs. = Las cartas de seguridad

ADMISIÓN AL RÉGIMEN PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

se facilitarán gratis y únicamente en dichos días 9 y 10 à los habitantes de esta ciudad.—Los vecinos y residentes que se hallan fuera de la ciudad y los que padeczan impedimento físico, acudirán á su llegada ó restablecimiento á la oficina de seguridad pública para hacerse con la carta, unos y otros con documento justificativo de aquellas causas. La persona que de dia ó de noche no presente la carta de seguridad á las autoridades vigilantes de policía ó á cualquiera dependiente de justicia que se la exigiere, incurrá en la multa de 4 ó 60 rs. vna., podrá ser detenida como sospechosa y reputada como invidente que es el peor borrón para el hombre de bien.—El Sr. comandante de gendarmería á cuyo instituto corresponde la vigilancia de la policía, se halla invitado á hacer cumplir con su fuerza lo arriba mandado y lo que se previno en el bando de 7 del mes proximo pasado.—Toda persona que se halle en esta ciudad sin oficio ni modo de vivir, saldrá de ella inmediatamente so pena de ser aprehendida y tratada como vago.—El presente edicto se fijará en los parajes acostumbrados e insertará en el periódico de esta ciudad para que sea notorio a todos sus moradores y nadie alegue ignorancia. Barcelona 23 de Diciembre de 1823.—José Anglasell.—Rafael María Comes.

AVISOS.

El capitán D. José Viniegra y el de igual clase retirado D. Casto de la Rua, se servirán concurrir á la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza.

Quien supiere el paradero de un niño de 11 años de edad, que se perdió en Cádiz en el mes de Julio, que se llama Rafael de Sequeira, se servirá entregarlo ó dar razon en cusa de D. Francisco Javier Rodríguez de Abarca, calle del Hospital de Mugeres, num. 125, junto á la prisión, cuerpo principal.—Señas particulares: espigadito, blanco y rubio, ojos negros y chiquitos, en la frente sobre la ceja derecha arrimada al nacimiento del pelo una cicatriz de quemadura, del tamaño de media duro, sobre la ceja izquierda otra cicatriz de una caída, es surdo.

TEATRO DEL BALON.—La hija del misterio ó el mudo de Arpenas (comedia en 3 actos, exornada con todo el aparato que le es correspondiente, y su baile en el segundo acto).—Las boleras.—La desgracia de Garrido (tonadilla).—El tío Naidé (sainete).—A las 4½.

TEATRO PRINCIPAL.—Federico II en Gratz ó la humanidad, segunda parte (comedia en 3 actos).—Boleras.—Los médicos de moda (sainete).—A las 4½.

La recompensa del arrepentimiento (comedia en 3 actos).—Boleras.—Tío Vigornia el herrador (sainete).—A las 7½.

CON REAL PERMISO:

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.